



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031**2020-00813-00**

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos se concluye que a este Juzgado no le asiste competencia por el factor cuantía, debido a que a partir del Acuerdo PCSJA18-11068, del 1º de agosto 2018, *“todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados”*; y bajo tal entendido, como desde esa fecha los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., retornaron a su categoría original, su competencia es aquella establecida en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., esto es, los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

En este sentido, las pretensiones de esta controversia no superan el equivalente a los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, se trata de un asunto de mínima cuantía cuyo conocimiento radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como lo señala el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se rechaza la demanda por falta de competencia, y en consecuencia, se **ORDENA** la remisión inmediata de la demanda y sus anexos a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, con el fin de que sea repartido entre los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Secretaría oficie de conformidad, haga la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 010 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c143a833909318f9bc4fb185f25614deb873691fdab93aaccf6df47a8f375d4c**

Documento generado en 03/02/2021 04:53:56 PM